

**Consulta 1.- El alumnado de FP Grado Medio y Grado Superior que hubiese comenzado la FCT a través de teletrabajo, de acuerdo a la Instrucción de 27 de marzo de 2020, y por tanto puede finalizarla y alcanzar las horas previstas. ¿Tiene que realizar un proyecto de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de 24 de abril de 2020?**

La Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, contiene medidas excepcionales referidas a la flexibilización de determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de régimen especial, para facilitar la realización del módulo de FCT al alumnado que no lo hubiera podido iniciar, o lo hubiera visto interrumpido posteriormente por alguna de las medidas o efectos del estado de alarma provocado por la crisis sanitaria.

Por tanto, el alumnado que hubiese comenzado el módulo de FCT mediante sistemas de teletrabajo -según se dispone en la instrucción Tercera de la citada Instrucción de 27 de marzo de 2020- continuará desarrollando el mismo y no tendrá que realizar el módulo de Proyecto previsto en la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, para facilitar la realización del módulo de FCT al alumnado que no lo hubiera podido iniciar, o lo hubiera visto interrumpido posteriormente por alguna de las medidas o efectos del estado de alarma provocado por la crisis sanitaria.

**Consulta 2.- La evaluación del módulo integrado de FCT y Proyecto se regirá por lo dispuesto en el art. 51.3 del RD 1147/2011 para CFGS y CFGM, donde se señala que en la evaluación colaborará el tutor laboral. En la Resolución se explicita en el apartado 6 del punto cuarto que para el Grado Superior no es necesario contar con dicho tutor laboral, pero en cambio no se señala nada en el apartado quinto relativo al Grado Medio. ¿Se entiende que en ningún caso, tanto en CFGS y CFGM, se requerirá la colaboración de la figura del tutor de empresa?**

Una de las medidas previstas en el resuelvo cuarto de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, es la realización de forma excepcional, durante el presente curso 2019-2020, de un módulo integrado de FCT y de Proyecto. Este módulo integrará los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo de FCT, y los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación del módulo profesional del Proyecto establecido en el desarrollo curricular de cada título. En el desarrollo de este módulo no hay participación de centros de trabajo ni, por tanto, de la figura del tutor laboral.

Por ello, la evaluación del módulo de FCT, cuando se realice mediante la integración o la incorporación de los RAs de los módulos de FCT y de Proyecto, no requerirá la colaboración de la figura del tutor de empresa tanto en CFGS como en CFGM y Formación Básica.

**Consulta 3.- La Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por la que se adoptan medidas excepcionales referidas a la flexibilización de determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de régimen especial, señala en su apartado séptimo, que el alumnado podrá modificar su matrícula para cursar el módulo de FCT el curso próximo.**

**¿Cómo se procede a la modificación de matrícula?**

El alumnado deberá solicitar en el centro educativo la modificación de su matrícula, excluyendo el módulo de FCT y de Proyecto, en su caso, para poder matricularse en el próximo curso escolar 2020/2021 y realizarlos en el primer o segundo trimestre. El alumnado que esté cursando un ciclo de Grado Superior, podrá optar por realizar el módulo de Proyecto en este período del curso escolar 2019/2020 o en el curso próximo, aunque se evaluará una vez cursado el módulo de FCT (se adjunta un modelo de solicitud). Aunque en la Resolución no se establece un plazo para solicitarlo no debería ser posterior al día 8 de mayo para que tanto los centros como el alumnado puedan organizarse y cumplir con el desarrollo total del módulo integrado, en su caso.

**¿Cómo se refleja en el sistema Séneca?**

Se trata simplemente de una desmatriculación de los módulos de FCT y de Proyecto para el alumnado que voluntariamente lo solicite.

**¿El procedimiento es el mismo que en el caso de la renuncia a convocatoria establecido en el artículo 7 de la Orden de 29 de diciembre de 2010? En ese caso, ¿habría que alegar “otras causas” (art. 6.3.d)?**

No, en este caso se trata de una medida prevista con carácter excepcional para el curso 2019/2020 en la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional para el alumnado que quiera realizar el módulo de FCT en un entorno real de trabajo. Es distinta a la renuncia a convocatoria prevista en el art. 7 de la Orden de 29 de septiembre de 2010, por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica, que habría que solicitar con dos meses de antelación a la fecha prevista para la sesión de evaluación final y justificar en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 6 de la citada Orden de evaluación.

**¿Cómo afecta la modificación de matrícula respecto a becas, ayudas, y el pago de las cantidades abonadas por el alumnado en los centros con un concierto de régimen singular?**

La DG de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar está estudiando la manera de que esta opción no afecte a los alumnos y alumnas que perciban beca sin que hasta el momento se puedan dar garantías de la no afectación.

Por otra parte, el resuelto segundo establece en el ámbito de aplicación de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, que los centros docentes de titularidad privada adecuarán el contenido de esta resolución a su propia organización, considerada la legislación específica que la regula por lo que desde este órgano no podemos dar respuesta a la cuestión planteada.

**Consulta 4.- El anexo V de la Instrucción de 23 de abril de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a las medidas educativas a adoptar en el tercer trimestre del curso 2019/2020, específico para la FP, señala que los centros estarán autorizados a incluir en módulos de segundo curso aquellos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que no se hayan visto afectados por la situación de excepcionalidad provocada por la interrupción de la actividad lectiva presencial. Ahora bien, los ciclos formativos LOGSE de menos de 2000 horas de duración, imparten el primer curso en el centro docente, y en el segundo curso se realizan el módulo de FCT y Proyecto Integrado. ¿Estos centros están autorizados a incluir en sus programaciones didácticas de FCT y Proyecto Integrado los resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de primer curso que se hubiesen visto afectados durante este tercer trimestre? ¿Se podrían dedicar algunas horas de estancia en las empresas del módulo de FCT a impartir en el centro docente estos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de primer curso?**

La letra c) del apartado de evaluación y promoción del alumnado de Formación Profesional que contiene el Anexo V de las citadas Instrucciones dispone que: **Durante el primer curso de los ciclos formativos, en el caso de resultados de aprendizaje asociados a un módulo formativo que no hayan podido desarrollarse o adquirirse debido a las circunstancias excepcionales de este curso, podrá autorizarse su ubicación en otro módulo profesional diferente**, propio del segundo curso, en las correspondientes programaciones didácticas de los centros. Por tanto, de acuerdo con la autonomía de los centros, resulta posible su ubicación en cualquiera de los módulos profesionales de segundo curso, así como la organización para su desarrollo que consideren más adecuada, bien concentrándose en un período en el inicio o a la finalización de la programación de los módulos en los que se ubiquen o bien mediante la alternancia ya que el objetivo es que todos los alumnos adquieran los Resultados de Aprendizaje de los distintos módulos profesionales que componen los títulos. Sin embargo, la medida que aplicar no es la de restar horas de estancia en empresas para impartir en el centro docente dichos resultados de aprendizaje y criterios de evaluación de primero porque en ese caso no se podrían cumplir las horas del módulo de FCT en un trimestre. En función del desarrollo de fin de curso y de las previsiones que puedan hacerse del siguiente, se estudiará la necesidad de realizar instrucciones u orientaciones para la organización del próximo curso en esos aspectos.

**Consulta 5.- El punto segundo de la resolución Quinta de la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional por la que se adoptan medidas excepcionales referidas a la flexibilización de determinados aspectos de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo y de las enseñanzas de régimen especial, establece, para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y de grado medio de Formación Profesional en el período ordinario, que “en cada ciclo formativo se incorpora un módulo de Proyecto, que se regirá, de igual forma que en los ciclos de grado superior, por lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, con una duración de 20 horas”. El punto tercero del artículo del real decreto citado recoge, para el módulo de proyecto, que “este módulo se organizará sobre la base de la tutoría individual y colectiva y su atribución docente correrá a cargo del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo, preferentemente en módulos profesionales asociados a unidades de competencia”**

**¿Cómo debe interpretarse la tutoría individual y colectiva que se recoge en dicha prescripción?**

En la medida que resulte posible de acuerdo con los recursos disponibles.

**¿Sería de aplicación, para los ciclos formativos de Formación Profesional Básica y de grado medio de Formación Profesional en el período ordinario, lo recogido en los artículos 41 y 43 de Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de formación en centros de trabajo y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía?**

Tanto la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, por la que se adoptan medidas excepcionales en materia de flexibilización de las enseñanzas de Formación Profesional del Sistema Educativo y de las enseñanzas de Régimen Especial como la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, tienen la finalidad de facilitar, en estas circunstancias excepcionales, la titulación del alumnado en el periodo ordinario y la continuidad de su itinerario formativo. Por ello, además de no estar prevista, en la Orden de 28 de septiembre de 2011, la realización del módulo profesional de Proyecto en los ciclos formativos de grado medio, las fases de realización de este módulo y la presentación del mismo, a que se refieren los artículos citados -en el caso de ciclos de grado superior-, deben adecuarse a la situación de excepcionalidad y a finalidad establecida tanto en la Orden EFP/361/2020, de 21 de abril, como la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

**En caso afirmativo ¿sería de aplicación a los ciclos formativos de grado superior de la Formación Profesional en el período ordinario?**

Idem.

**Consulta 6.- La Instrucción de 23 de abril de 2020, de la Viceconsejería de Educación y Deporte, relativa a las medidas educativa a adoptar en el tercer trimestre del curso 2019/2020 establece en lo referido al calendario escolar los siguiente:**

Décima. Calendario escolar. 1. La continuidad del calendario escolar durante el tercer trimestre del curso 2019-2020 no se extenderá más allá de las fechas ya establecidas. 2. En cualquier caso, se flexibilizará la finalización del régimen ordinario del segundo curso de bachillerato hasta el 16 de junio, pudiendo extenderse esta medida en las enseñanzas de régimen especial y formación profesional, con el objetivo de que profesorado y alumnado puedan disponer de un mayor margen de actividad lectiva dada las especiales circunstancias de este trimestre.

**A su vez, tenemos la Orden de evaluación de 29 de septiembre de 2010 por la que se regula la evaluación, certificación, acreditación y titulación académica del alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional inicial que forma parte del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que señala lo siguiente:**

Artículo 12. Sesiones de evaluación parciales. 1. Siempre que los módulos profesionales en los que el alumnado se encuentre matriculado se impartan a lo largo de todo el curso escolar, además de la sesión de evaluación inicial, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial, la última de las cuales se desarrollará en la última semana de mayo. 5. El alumnado de primer curso de oferta completa que tenga módulos profesionales no superados mediante evaluación parcial, o desee mejorar los resultados obtenidos, tendrá obligación de asistir a clases y continuar con las actividades lectivas hasta la fecha de finalización del régimen ordinario de clase que no será anterior al día 22 de junio de cada año.

**Considerando que en FP no existe convocatoria de septiembre, como sí existe en bachillerato, ¿podemos entender que sigue priorizándose la Orden y mantener la tercera evaluación parcial en mayo y la final en junio?**

En las instrucciones no se han previsto modificaciones con respecto al número de sesiones a realizar del art. 12 de la citada orden de evaluación. Por tanto, en primero, se realizarán al menos tres sesiones de evaluación parcial, la última de las cuales se desarrollará en la última semana de mayo.

**Consulta 7.- En el supuesto de un alumno/a que decida realizar el módulo de FCT el próximo curso, y realizar el módulo de Proyecto en el período ordinario, este curso, en tal caso, se entiende que habría que atenerse a lo establecido en el art. 40.1 de la Orden de 28 de septiembre de 2011, y no sería calificado hasta finalizar la FCT. Pero, ¿quién realizaría su evaluación, en tanto que lo realizaría en un curso y sería calificado en otro? ¿Se le podría mantener la calificación hasta entonces?**

El alumnado de ciclos formativos de grado superior que decida excluir de su matrícula, en este curso escolar 2019/2020, los módulos de FCT y de Proyecto, en su caso, tiene la opción de realizar, por causas excepcionales, el módulo de Proyecto en este período ordinario. Sin embargo, la presentación, evaluación y calificación se realizará en el momento de la finalización del módulo de FCT en el próximo curso.

Y puesto que la evaluación se tiene que realizar una vez cursado el módulo de FCT, de acuerdo con el artículo 40.1 de la Orden de 28 de septiembre de 2011, con el objeto de posibilitar la incorporación en el mismo de las competencias adquiridas durante la realización de este último, aunque se pueda avanzar ahora en su realización, se completará el curso próximo para su evaluación por el equipo docente de segundo del curso escolar 2020/2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden de 28 de septiembre de 2011.

## SOLICITUD DE MODIFICACION DE MATRÍCULA DEL CURSO ESCOLAR 2019/2020 POR SITUACIÓN EXCEPCIONAL (COVID-19)

### Datos de la persona solicitante

<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI/NIE</b>
<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>	

### Datos del representante legal (en su caso)

<b>Apellidos</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNI/NIE</b>
<b>Correo electrónico</b>	<b>Teléfono</b>	

<b>Centro Educativo</b>	<b>Ciclo</b>
<b>Modalidad</b>	
<input type="checkbox"/> Ordinario <input type="checkbox"/> Oferta parcial <input type="checkbox"/> Semipresencial <input type="checkbox"/> Adultos	

### EXPONE:

Que quiere realizar el módulo de FCT y, en su caso, el de Proyecto\* en el primer o segundo trimestre -a determinar por el centro educativo- del próximo curso escolar 2020/2021, para lo que formalizaré mi matrícula en el período establecido.

### SOLICITA:

- La exclusión del módulo de FCT y del módulo de Proyecto\*, en su caso, de mi matrícula.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

Firma de la persona solicitante/representante

*\*El módulo de Proyecto se podrá realizar en el período ordinario o en el momento de realizar el módulo de FCT, aunque se evaluará una vez cursado el módulo de FCT, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de septiembre de 2011, por la que se regulan los módulos profesionales de FCT y de proyecto para el alumnado matriculado en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

**Enviar al centro educativo (nombre):** \_\_\_\_\_

